

Maestro de Albeiteria y bescuinaria, de ello se deduce q^e las carnes
los motivos que inmutan, no tienen la cualidad de Nociva ala Salud
pu^{ca} y mas quando las enfermedades que dicen padecen, no son alga
na de aquellas que especificam^{te} señalan, las Leyes primera, y segunda
del titulo veinte y uno que trata de los ganados dolientes, en el tratado
las Leyes del honrado Consejo de la mesa: tambien previene que
los mismos medicos Dⁿ Pedro fern^d salinas, y Dⁿ Camilo molina
ya Examinados mucho antes de dha facultad, fueron Diputados del
Comun, el primero, los años de noventa y tres, y noventa y quatro;
el segundo, en los de noventa y cinco, y noventa y seis; Y habiendo
Certificado el fiel de dhas Carnecerias serlo de mas de diez años sin
intermision, y que en todos ellos, sin discrepan alguno han tenido
las reses de Lana que se han decollado los proprios afectos que en
presente se han comido y no causado daño ala Salud pu^{ca}, y mas
havene verificado reclamacion de dho Diputados en su cosa, y ven
no alcanza el justo motivo de esta diferencia: tambien Conduce el
que comparecidos al Ayuntamiento celebrado en veinte y quatro de
do de la linea veinte y una Buelta al folio de el se dice asi: buen
ven a decir que en quanto a los animales irracionales no tienen la
semiotica correspondiente para hacerse, por tanto no es de su impeco
el hacerse de y suplican ala Villa los eschonere de semejante impeco
Atendidas estas razones y otras q^e se hallan expuestas en los pedim^{tos}
y Memoriales de dho Abastecedores, y la consternacion en q^e el q^e exp^{ta}
ne se ha visto en la mañana de este dia, cruzando proximo alas Car
necerias, con el clamor pu^{co} de mas de Cientos y treinta personas que
se quejaban de q^e habiendo Curnes de reses bien gordas, y elaboras, Ca
recian de su auxilio p^a si, su familia, y Enfermos, por el derecho que
se havia echo de ellas, a pretosoto de piedras en el higado, y vesiga
la aradura, y que es de presumir se acerca dho Clamor, y lleque a Ca
ta mayor, con motivo de la proad^{ma} vendimia, y otras labores, lo hace to
preuente ala R^a Justicia, y a este Ayuntamiento p^a q^e en el Evento de su
tardacion, alguna cosa agrave, o conmocion ocurriere, no sea el
exopone responsable a ella, ni se le pueda en tiempo alguno hacer
Cargo; Y que con respecto a q^e lo tratado por el s^{or} Dⁿ Juan torres
compira aque con la Intervencion de personas Seritas, e imparciales
se reconozcan las reses vivas, y despues de decolladas p^a su venta, para
que se cubren las obligaciones, a beneficio del Abasto, y Salud pu^{ca}